

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior

- 18** *RESOLUCIÓN 2263/2026, de 31 de agosto, de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, por la que se restringe temporalmente el acceso a visitantes y vehículos a motor en los caminos y pistas forestales de los montes afectados por el incendio forestal de la Sierra Oeste de la Comunidad de Madrid.*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero

Durante los días 23 a 28 de julio de 2026 se produjo el incendio forestal denominado “Sierra Oeste”, de extraordinaria gravedad, que motivó la aprobación de la Orden INT/748/2026, de 23 de julio, por la que se declara la emergencia de interés nacional en el territorio de la Comunidad de Madrid y en la provincia de Ávila como consecuencia de los incendios forestales, publicada en el “Boletín Oficial del Estado” número 178, de 24 de julio de 2026.

Segundo

De acuerdo con la información provisional disponible, el incendio afectó aproximadamente a 27.000 hectáreas en la Comunidad de Madrid, provocó el desalojo de doce municipios de la Comunidad de Madrid y ocasionó importantes daños sobre el medio natural, con afección directa a la vegetación, la fauna y los suelos, así como a diversas infraestructuras viarias y de gestión forestal.

Tercero

Entre los terrenos afectados se encuentran doce Montes de Utilidad Pública incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Comunidad de Madrid y gestionados por la Comunidad de Madrid, que resultaron afectados por el incendio en distinta medida, con una superficie quemada aproximada de 7.000 hectáreas.

Los montes objeto de la presente resolución se localizan en los términos municipales de Fresnedillas de la Oliva, Navas del Rey, Pelayos de la Presa, Robledo de Chavela, San Martín de Valdeiglesias y Villa del Prado de acuerdo con la relación que figura en el apartado primero de la parte dispositiva y con la delimitación cartográfica que, en su caso, se incorpora como Anexo I.

Cuarto

La Comunidad de Madrid ostenta las competencias de gestión y administración sobre los Montes de Utilidad Pública a su cargo, de conformidad con la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, y con el Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

Una parte sustancial de estos terrenos soporta de forma ordinaria una elevada afluencia de uso público debido a su valor paisajístico y a la articulación de pistas frecuentadas para el recreo al aire libre, senderismo y tránsito rodado.

Quinto

Como consecuencia de los daños ocasionados por el incendio, se ha constatado la existencia de un número crítico de arbolado quemado, parcialmente carbonizado, descalzado, inclinado o con daños estructurales que puede presentar riesgo de caída, particularmente en las proximidades de caminos, pistas forestales, carreteras, viviendas y otras infraestructuras.

Sexto

Mediante tramitación de emergencia al amparo del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Comunidad de Madrid ha formalizado en

agosto de 2026 el contrato de obras “Trabajos necesarios para la retirada de arbolado en fajas de seguridad colindantes a las pistas forestales de los montes gestionados por la Comunidad de Madrid afectados por el incendio de la Sierra Oeste”.

En el marco de dichos trabajos se llevarán a cabo, entre otras actuaciones, la corta de pies afectados por el incendio cuya caída pueda comprometer la seguridad de personas, bienes o infraestructuras, la saca y extracción de madera, el tratamiento de los restos de corta, así como actuaciones de reparación y mantenimiento de caminos, pistas forestales y elementos de cierre y señalización.

Séptimo

La simultaneidad entre los riesgos físicos naturales remanentes (desprendimientos de rocas, caídas de ramas y árboles) y el tránsito continuo de maquinaria pesada forestal en viales estrechos genera una incompatibilidad sobrevenida con el uso público y recreativo, poniendo en grave peligro la integridad física de las personas.

Octavo

Con el propósito de salvaguardar la seguridad de los usuarios, prevenir accidentes y facilitar la celeridad y eficacia de las obras de emergencia y de restauración hidrológico-forestal, deviene indispensable restringir provisionalmente el acceso libre a las fincas y vías forestales afectadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

El artículo 54 bis.1 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, establece que el acceso público a los montes será objeto de regulación por las Administraciones Públicas competentes.

Segundo

El artículo 88.1 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, dispone que las Administraciones Públicas competentes por razón de titularidad, gestión o intervención administrativa podrán restringir o incluso prohibir el tránsito de visitantes y vehículos de motor en los montes públicos, o parte de los mismos, por razones de seguridad, de utilidad pública o cuando pueda afectar a la protección, conservación o restauración de los montes.

El mismo precepto establece que dichas restricciones podrán ser temporales o permanentes y afectar a la totalidad o a determinadas formas de tránsito.

Tercero

La medida adoptada responde estrictamente a los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, toda vez que no existen mecanismos alternativos menos restrictivos que permitan compaginar la ejecución de cortas mecanizadas y transporte pesado en pistas forestales con el libre tránsito peatonal y cicloturista.

Cuarto

La limitación territorial y temporal queda circunscrita exclusivamente a las superficies forestales públicas afectadas por el fuego y al plazo indispensable para la finalización de las talas de seguridad y la consolidación de los viales, sometiéndose a revisiones técnicas periódicas para su apertura progresiva.

Quinto

En virtud del Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, y al amparo de la delegación de competencias conferida en el apartado decimocuarto de la Orden 984/2024, de 15 de marzo, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, la competencia para resolver el presente procedimiento corresponde a la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal.

En virtud de lo anterior,

RESUELVO

Primero

Objeto y ámbito territorial

Restringir temporalmente el acceso y tránsito de visitantes, así como la circulación de vehículos a motor, en los caminos y pistas forestales de los siguientes Montes de Utilidad Pública gestionados por la Comunidad de Madrid:

N.º MUP	NOMBRE MONTE	TÉRMINO MUNICIPAL DONDE SE UBICA
36	Dehesa de Navalquejigo	Fresnedillas de la Oliva
41	Almenara	Robledo de Chavela
43	Dehesa de Fuenteanguila	Robledo de Chavela
45	Monte Agudillo	Robledo de Chavela
48	Hoya de la Horca y Solana	Navas del Rey
49	Pinar de Cerro Mesa, Barranco del Fresno y Otros	Navas del Rey
50	Pinarejo, Vallefría y otros	Navas del Rey
52	La Enfermería	Pelayos de la Presa
54	Nahoncil y Agregados, Las Cabreras y Valle Lorenzo	San Martín de Valdeiglesias
55	Navapozas, Fuenfría, Valdeyerno y Valcaliente	San Martín de Valdeiglesias
56	Cuartel del Norte	Villa del Prado

Segundo

Vigencia y modulación de la medida

La presente restricción surtirá efectos desde el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y se prolongará durante la ejecución de las obras de emergencia de retirada de arbolado peligroso y tratamientos selvícolas post-incendio, mientras subsistan los riesgos objetivos para la seguridad pública.

Esta Dirección General revisará periódicamente la evolución de los trabajos y podrá levantar de forma total o parcial las prohibiciones en aquellos montes o tramos de pistas donde queden concluidas las actuaciones de apeo y aseguramiento de márgenes.

Tercero

Excepciones y accesos autorizados

La restricción no afectará a:

- El personal y los medios necesarios para la vigilancia, gestión, conservación, restauración y mantenimiento de los montes.
- El personal, vehículos y maquinaria que intervengan en los trabajos forestales y demás actuaciones ejecutadas o autorizadas por la Comunidad de Madrid.
- Los servicios de emergencia, extinción de incendios, protección civil, fuerzas y cuerpos de seguridad y demás servicios públicos que necesiten acceder a los montes en el ejercicio de sus funciones.
- Los titulares de derechos reales, propietarios de enclaves privados interiores y arrendatarios de aprovechamientos que no hayan sido objeto de suspensión, debidamente acreditados, que precisen transitar por servidumbres de paso legalmente constituidas, debiendo coordinar su tránsito con la Dirección de Obra y el Cuerpo de Agentes Forestales.
- Cualquier otro acceso que sea autorizado expresamente por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal cuando resulte compatible con las condiciones de seguridad existentes y no interfiera con los trabajos forestales.

Cuarto

Condiciones de los accesos autorizados

Los accesos excepcionalmente autorizados deberán realizarse siguiendo las instrucciones del personal encargado de la gestión y vigilancia del monte y podrán quedar sujetos a limitaciones de horario, itinerario, velocidad, tipo de vehículo o cualesquiera otras condiciones que resulten necesarias para garantizar la seguridad de las personas y la adecuada ejecución de los trabajos forestales.

La autorización podrá ser suspendida o revocada cuando las condiciones de seguridad así lo aconsejen o cuando el acceso interfiera con los trabajos que se estén ejecutando.

Quinto

Señalización y publicidad

La restricción será señalizada de forma visible en los principales accesos a los caminos y pistas forestales afectados, mediante los elementos de cierre, señalización e información que resulten necesarios para garantizar su conocimiento por los usuarios.

Sexto

Régimen sancionador

El incumplimiento de las prescripciones fijadas en la presente resolución será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en el Título VII de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en el Título V de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales dimanantes de la negligencia en zonas de obra activa.

Séptimo

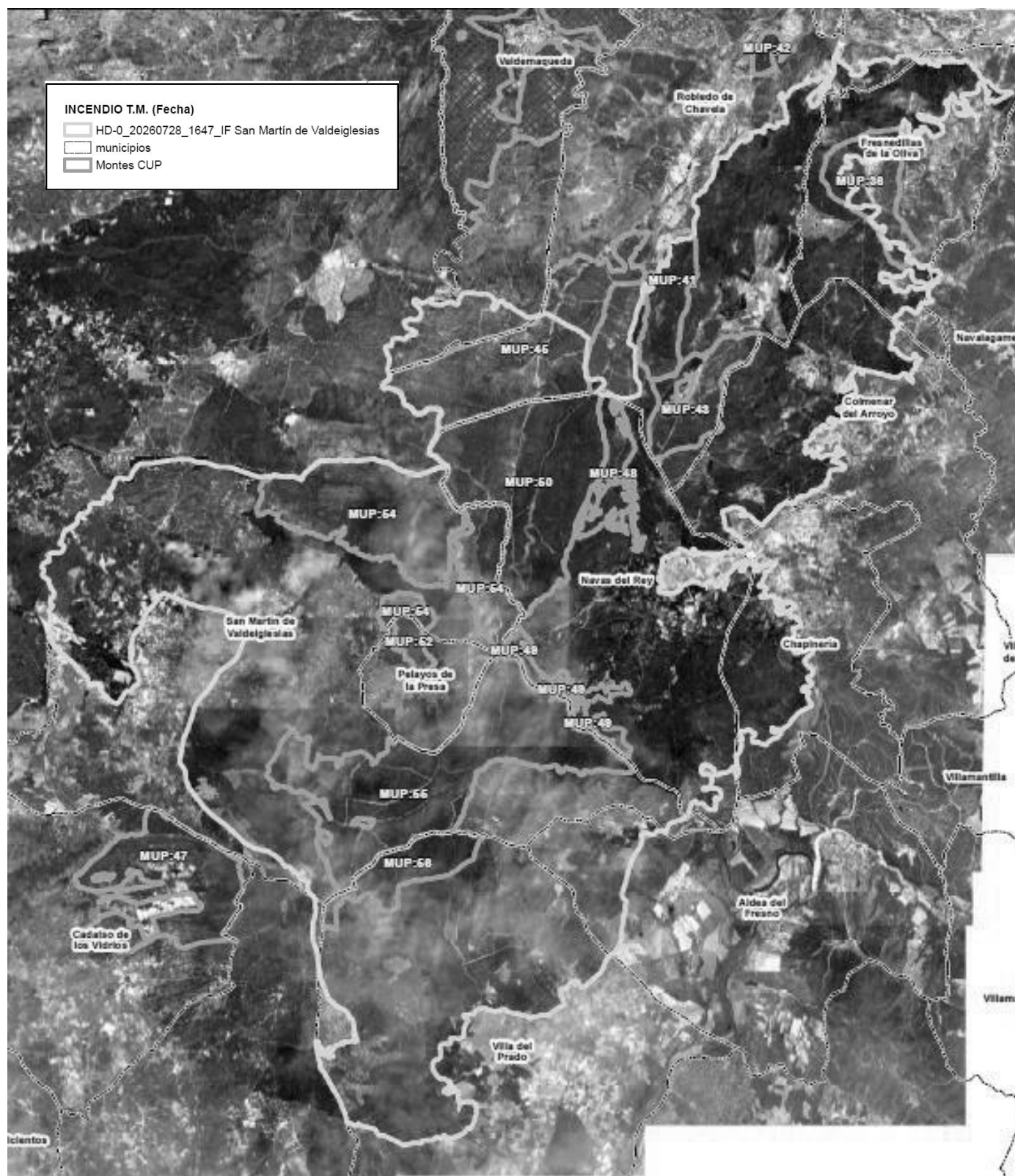
Recursos administrativos

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Viceconsejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, a 31 de agosto de 2025.—La Directora General de Biodiversidad y Gestión Forestal, Irene Aguiló Vidal.

ANEXO I

PERÍMETRO DEL INCENDIO Y MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA AFECTADOS



(03/14.105/26)

